



Memorándum de Entendimiento entre la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO) y la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)

La Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (en lo sucesivo, la SPRFMO) y la Comisión Interamericana del Atún Tropical (en lo sucesivo, la CIAT):

Reconociendo que el objetivo de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur (en lo sucesivo, la Convención de la SPRFMO) es garantizar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos pesqueros a través de la aplicación del criterio de precaución y del enfoque basado en los ecosistemas en la ordenación pesquera, para salvaguardar de este modo los ecosistemas marinos que albergan dichos recursos;

Reconociendo también que el objetivo de la Convención de Antigua es asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención de Antigua, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional;

Reconociendo que el Artículo XXIV de la Convención de Antigua insta a la CIAT a cooperar con organizaciones o arreglos pesqueros subregionales, regionales o mundiales y, según proceda, establecer arreglos institucionales pertinentes tales como comités consultivos, de acuerdo con dichas organizaciones o arreglos, con el propósito de promover el cumplimiento del objetivo de la Convención de Antigua, obtener la mejor información científica disponible, y evitar duplicidad en cuanto a sus labores;

Reconociendo además que el Artículo XXIV de la Convención de Antigua también dispone que, donde el Área de la Convención coincida con un área regulada por otra organización de ordenación pesquera, la CIAT cooperará con esa otra organización a fin de asegurar el logro del objetivo de la Convención de Antigua. A este efecto, a través de consultas y otros arreglos, la Comisión procurará concertar con la otra organización las medidas pertinentes, tales como asegurar la armonización y compatibilidad de las medidas de conservación y administración adoptadas por la CIAT y la otra organización, o decidir que la CIAT o la otra organización, según proceda, evite tomar medidas con respecto a especies en el área que estén reguladas por la otra;

Reconociendo también que el Artículo 31 de la Convención de la SPRFMO exige a la Comisión de la SPRFMO, entre otros, que colabore, según proceda, con otras organizaciones pertinentes acerca de cuestiones de interés mutuo y que vele por adoptar disposiciones adecuadas que favorezcan la consulta, cooperación y colaboración con esas otras organizaciones;

Conscientes de que existe un área geográfica que entra en el ámbito de aplicación tanto de la Convención de la SPRFMO como de la Convención de Antigua;

Tomando nota de que tanto la Convención de la SPRFMO como la de Antigua establecen principios y enfoques de conservación y ordenación para especies no objetivo, asociadas o dependientes que pertenecen al mismo ecosistema que las especies objetivo;

Conscientes de los acontecimientos relevantes relacionados con la gobernanza internacional de los mares y los océanos, sus recursos vivos y ecosistemas, y el marco institucional y legal correspondiente;

Deseando establecer un mecanismo para promover y facilitar la cooperación entre la SPRFMO y la CIAT;

ACUERDAN celebrar el siguiente Memorándum de Entendimiento (MdE):

1. OBJETIVO DEL PRESENTE MEMORÁNDUM

El objetivo del presente MdE es facilitar, según proceda, la consulta, la cooperación y la colaboración entre la SPRFMO y la CIAT ("las Organizaciones") con el fin de promover sus respectivos objetivos, especialmente en lo que respecta a asuntos de interés común.

2. ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Organizaciones deberían establecer y mantener consultas y cooperación con respecto a asuntos de interés común. En particular, las Organizaciones pretenden:

- i. intercambiar informes de reuniones, información, documentos y publicaciones sobre asuntos de interés mutuo, de conformidad con las reglas de confidencialidad y las políticas de intercambio de información de cada Organización;
- ii. intercambiar datos e información científica en apoyo al trabajo y los objetivos de ambas Organizaciones, de conformidad con las reglas de confidencialidad, las políticas de intercambio de información y los procedimientos internos de seguridad de datos de cada Organización, incluyendo, entre otros, información sobre:
 - a) buques autorizados para pescar de conformidad con las medidas de conservación y ordenación adoptadas en el marco de las Convenciones de la SPRFMO y de Antigua;
 - b) buques sospechosos de realizar actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) y las listas de buques INN establecidas por cada Organización;
 - c) poblaciones y especies pertinentes, de conformidad con las reglas de uso, acceso y confidencialidad de datos de cada Organización;
 - d) datos físicos y ecológicos pertinentes, de conformidad con las reglas de uso, acceso y confidencialidad de datos de cada Organización;
 - e) identificar las sinergias de cooperación científica entre el plan de trabajo científico multianual de la SPRFMO y los planes de investigación de la CIAT, y, según proceda, copatrocinar investigaciones científicas existentes o nuevas de interés mutuo.
- iii. cooperar y colaborar en áreas de interés y preocupación mutuos, con el fin de coordinar y armonizar sus respectivos enfoques en estas áreas, incluyendo, entre otros, los siguientes:
 - a) abordar y garantizar la conservación a largo plazo de la biodiversidad marina en las áreas de sus respectivas convenciones, incluso abordando los impactos de las actividades pesqueras en las especies objetivo y en las especies no objetivo, asociadas y dependientes (especies ecológicamente relacionadas) y en sus ecosistemas;
 - b) promover y facilitar la implementación de un enfoque ecosistémico de la ordenación pesquera en cada Organización, según proceda;
 - c) políticas y sistemas de monitoreo, control y vigilancia, incluyendo con respecto a los sistemas de seguimiento de buques;
 - d) administración y estructura de los programas de observadores, incluyendo las políticas de gestión de la información;
 - e) compatibilidad de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las dos Organizaciones.
- iv. considerar métodos de reconocimiento y apoyo a las medidas de conservación y ordenación adoptadas en el marco de la Convención de la SPRFMO y la Convención de Antigua;
- v. en consonancia con las reglas de procedimiento de cada Organización, conceder, de manera recíproca, la calidad de observador a los representantes de las respectivas Organizaciones en las reuniones pertinentes de cada una de ellas, incluyendo las de los órganos subsidiarios de cada Organización;

- vi. intercambiar conocimientos, lecciones aprendidas y uso de las mejores prácticas entre las Secretarías de las Organizaciones en sus áreas de actividad.

3. PROCESO CONSULTIVO

A fin de facilitar el desarrollo, la implementación y el fortalecimiento de la cooperación de manera eficaz, las Organizaciones podrán establecer un proceso consultivo entre sus respectivas Secretarías que incluya comunicación por teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio. El proceso consultivo también podrá desarrollarse al margen de reuniones en las que las Secretarías de ambas Organizaciones estén representadas por personal adecuado.

4. MODIFICACIONES

El presente MdE podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo escrito de ambas Organizaciones.

5. ESTATUS LEGAL

El presente MdE no crea derechos ni obligaciones legalmente vinculantes. Cada Organización debería cubrir sus propios costos relacionados con la implementación de este MdE.

El presente MdE no altera las obligaciones de los miembros de ambas Organizaciones de cumplir con las medidas de conservación y ordenación adoptadas en el marco de sus respectivas convenciones.

6. OTROS

El presente MdE entrará en vigor en la fecha de la segunda firma.

Cualquiera de las Organizaciones podrá dar por terminado el presente MdE mediante notificación escrita dirigida a la otra Organización con seis meses de anticipación.

El presente MdE estará en vigor durante tres (3) años. A más tardar seis meses antes de que finalice el periodo de tres años, las Organizaciones revisarán por separado el funcionamiento del presente MdE para decidir si se debe renovar. En ausencia de cualquier notificación de lo contrario por parte de cualquiera de las Organizaciones a la otra, el presente MdE se renovará automáticamente por un periodo de tres (3) años.

Cualquiera de las Organizaciones podrá suspender el presente MdE mediante notificación escrita dirigida a la otra Organización con seis meses de anticipación.

7. TEXTO AUTÉNTICO

El presente MdE se firma por duplicado, siendo las versiones en inglés y en español igualmente auténticas y válidas.

8. FIRMAS

Firmado en nombre de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur y la Comisión Interamericana del Atún Tropical:

POR LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE
ORDENACIÓN PESQUERA DEL PACÍFICO SUR
(SPRFMO)



Craig Loveridge
Secretario Ejecutivo

Lugar: Wellington, New Zealand
Fecha: 27 January 2022

POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN
TROPICAL (CIAT)



Jean-François Pulvenis
Director *ad interim*

Lugar: San Diego, California
Fecha: 26 de enero de 2022